

Perspectiva de Género en la legislación federal y estatal, así como en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012

En esta parte se ofrece un breve panorama sobre la legislación de Jalisco con relación al reconocimiento de la igualdad de los derechos entre el varón y la mujer y su referencia en el Plan Nacional de Desarrollo para el periodo 2007 – 2012. La verificación empírica de la aplicación de estas disposiciones legales y la medida de su impacto social y político puede ser motivo de un estudio posterior y que rebasa los alcances y recursos del presente estudio. En un primero momento se esboza una reflexión general sobre la evolución de los derechos humanos en una perspectiva de género en el marco normativo institucional para luego valorar en qué forma estas disposiciones están presentes en la legislación federal y la propia de Jalisco, así como en el Plan Nacional de Desarrollo (2007 – 2012) Se cierra el presente reporte con unas conclusiones con el ánimo de apuntar algunas pautas necesarias para promover y mejorar la perspectiva de género en las actuaciones de los gobiernos municipales y la administración pública del estado.

Derechos fundamentales: de los derechos a los hechos

A partir de la primera mitad del siglo XX, el sistema normativo internacional sobre derechos fundamentales han pasado 4 etapas definidas: 1) Su reconocimiento dentro de las atribuciones protectoras y garantistas del poder político del estado a 2) el establecimiento de procedimientos e instituciones a cargo de autoridades competentes para su realización efectiva, contando con los recursos y el poder público suficiente para ello. La velocidad ha sido variable en cada uno de los ámbitos en la materia. Un avance posterior ha consistido en 3) pasar de una posición pasiva y de vigilancia inefectiva del estado a otra posición más proactiva y preventiva por parte de la autoridad pública constituida para realizar de un mejor modo los derechos humanos en general y los relativos a las mujeres y aquellos referidos a los derechos de las mujeres y la perspectiva de género.

Con relación a los derechos fundamentales y los referidos a las mujeres y la perspectiva género en torno a la Organización de las Naciones Unidas, constan las declaraciones generales de derechos humanos en 1945, 1946 y 1948. Para el establecimiento de mecanismos de eficacia se estipularon las convenciones para los derechos de las mujeres, de 1948, el convenio contra trata de personas de 1949 y las convención contra la discriminación contra las mujeres, entre otros. En la etapa referida a los mecanismos de aplicación y defensa de los derechos, empezaron a articularse programas y acciones específicas a favor de los derechos de las mujeres; tal es el caso de la declaración y el programa de acción de la Conferencia Mundial de Derechos humanos de 1993, el programa de acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo de 1994, así como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujeres de 1994, la Plataforma de Acción de Beijing de 1995 y el Protocolo Facultativo de CEDAW de 1999.

Las etapas de evolución normativa a saber, *reconocimiento, aplicación en el derecho interno, aplicación programática y especialización* en la función legislativa (homologación de leyes al marco internacional) la función jurisdiccional (estableciendo mecanismos de defensa jurisdiccional interna de los derechos reconocidos en el plano internacional) y la *concreción de la políticas administrativas* del estado, conforman un sistema de defensa a grupos vulnerables en la sociedad.

Sería difícil identificar la siguiente etapa en la evolución normativa de los derechos fundamentales en general y los derechos de las mujeres en particular; es deseable una mayor y mejor cobertura y una protección eficaz, concreta y articulada de los derechos humanos fundamentales de hombres y mujeres; es deseable que el estado tenga mayor iniciativa para proveer una mejor protección a los grupos más vulnerados, incluyendo en aquellas situaciones donde se acumulados dos o más factores de vulnerabilidad, como es el caso de las *niñas, pobres, indígenas y en situación de calle* (por mencionar un caso extremo)

Sería igualmente deseable el establecimiento de un principio de cobertura o **tutela efectiva mínima** de derechos fundamentales derechos fundamentales y para los grupos vulnerados y si se constara en el texto constitucional federal para que las instituciones públicas se activaran e hicieran valer esta disposición por tener una índole de interés público que no admite grados y atrasos. El que existan grupos de personas abandonadas que no pueden valerse por sí mismos es inaceptable en un estado democrático que se precia de reconocer y tutelar los derechos humanos fundamentales para todos y en especial los grupos débiles.

No es parte de la *vida difícil* el que haya niñas y niños en las calles, ancianos pidiendo limosna en la vía pública, enfermos pobres sin acceso a atención médica y hospitalaria, niñas, niños y mujeres esclavizados por bandas delincuenciales para su explotación sexual y economía, ni migrantes que laboran en condiciones de esclavitud ante la mirada omisa de la autoridad que al respecto alega no haber recibido queja alguna de quienes en su extrema vulnerabilidad ni siquiera saben que tienen derecho a la tutela del estado.

El costo de la protección

Dos factores podrían explicar el lento avance en las etapas de la evolución normativa descrita en nuestro país; las instituciones públicas mexicanas y sus leyes muestran avances y rezagos en su misión de hacer efectiva y preventiva la garantía de igualdad entre las personas y de modo especial entre los géneros, femenino y masculino ante la ley y el estado en las sociedades. Un factor es el **costo social y económico** que implica para el estado la protección, la prevención y la defensa eficaz de la realización plena de los derechos a que el estado reconoce y garantiza. Esta función es esencial del estado democrático y constitucional y no admite matices que pretendan justificar el que no se alcancen niveles mínimos. Se alega que puede haber imposibilidad material en algunos estados para hacerse de recursos que garanticen los derechos en niveles mínimos; y como nadie está obligado a lo imposible... basta saber que esos estados hacen lo posible hasta donde les alcancen los recursos financieros y humanos.

Entre la declaración de un derecho en una ley y su traducción en presupuestos, procedimientos la constitución de autoridades (administrativas y judiciales) hay un factor que es la **decisión** política y su concreción en programas de gobierno. En este terreno encontramos con que la **función administrativa de protección** de los derechos fundamentales en la esfera de la administración pública (su organización y su financiamiento) compite frente a otras necesidades y otras aspiraciones de la sociedad que se atienden con otras funciones del estado; los gobiernos en la esfera de sus facultades repasan una lista de prioridades de los gobiernos durante sus periodos y jerarquizan los problemas más graves frente a otros menos graves pero no menos importantes. La dotación de presupuesto y de personal suficiente para atender las diversas necesidades de la población va de la mano con la promoción de sus derechos como un *paquete completo* evaluable a mediano y largo plazo.

La diferencia entre la magnitud de los recursos a cargo del estado y las dimensiones de las diversas necesidades de la población (con sus probables déficits) es un dato fundamental para entender la razón por la que tarda tanto en transitarse entre la declaración del Estado de derechos y la concreción de una protección efectiva de tales derechos. Este factor va de la mano con el nivel de la evolución y de la consolidación de los gobiernos democráticos cuya esencia estriba en proteger los derechos fundamentales de todas las personas que vivan en su ámbito de poder, y de modo especial a favor de los más sectores más débiles. En otras palabras, es relevante la pregunta de dónde salen los recursos para financiar un sistema de protección eficaz de los derechos en cada sociedad. La respuesta es que en un estado como el mexicano, que reporta un serio déficit en los resultados de sus facultades de recaudación de contribuciones, es muy probable que el tema de los derechos fundamentales y la promoción de la igualdad de los hombres y las mujeres reporte también serios déficits por los que deje a ciertos sectores más desprotegidos o que haya una cobertura insuficiente para defender los derechos constitucionalmente reconocidos.

El machismo cultural invisible

El otro factor es de índole cultural y consiste en la prevalencia de creencias y valores expresa o implícitamente presentes en el discurso y la actuación de las instituciones a propósito de la igualdad entre el hombre y la mujer pero que en la práctica ocultan un supuesto deficitario que opera en contra de la eficacia de los derechos reconocidos. El supuesto principal de esta posición es que consideran a la **mujer como un ser inferior al hombre** derivado de la identificación de diferencias fisiológicas entre los géneros; por ese camino se cree que se llegó al establecimiento de un **modelo de relación de oposición entre los géneros**, circunstancia que se constata en la comunicación tortuosa entre ambas percepciones del mundo (masculina y femenina) y en los esfuerzos desmedidos que han de hacerse desde ambos lados para establecer una básica colaboración y acoplamiento para vivir, como si las mujeres fueran de Venus (planeta y diosa del amor) y los hombres de Marte (dios y planeta de la guerra)

Sobre estos ejes sociales y culturales se han construido serios obstáculos al reconocimiento de los derechos y la igualdad entre hombres y mujeres en todos los espacios de la vida pública, institucional y algunos de la vida social y cultural del pueblo. Este mecanismo social del machismo invisible explicaría la distancia entre el lenguaje de género (que ha sido incorporado en una forma aceptable en diversos modos formales e informales de la vida del país y del estado y sus instituciones) frente a los reportes que describen los indicadores deficitarios de desarrollo humano y género en México en los últimos años. En México el índice de desarrollo humano (IDH) con equidad de género (IDHG) para el país fue de **0.8200** en 2005 en tanto que el referido a Jalisco fue es **0.8200** Jalisco se ubica en el lugar número 14 entre las 32 entidades federativas. La más alta le correspondió al Distrito Federal con .9054 y Nuevo León, con .8672, en tanto que el más bajo fue Chiapas con .7303 y Oaxaca con .7485

El reporte sobre los indicadores de desarrollo humano y género en México (PNUD, 2009 páginas 163 - 177) muestra un cuadro medianamente optimista sobre el caso de **Jalisco** en materia de desarrollo humano y género (IDHG) Con base en el Censo de Población y Vivienda 2005, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) el estado de

Jalisco tenía una población de 6,752,113 habitantes, de los cuales 49% eran hombres y 51% mujeres; la población estatal representaba el 6.54% de la población nacional. El 0.72% de la población total de la entidad habla alguna lengua indígena. El tamaño relativo de la economía de Jalisco en economía en 2005 equivalió al 6.35% del PIB del país. Entre el año 2000 y 2005 la población de la entidad se incrementó en 6.8% mientras que su economía lo hizo a una tasa de 7.8% (Cifra obtenida a partir de INEGI (2000) e INEGI (2005) No deja de ser perturbador que la mitad de la población de jaliscienses se encuentren actualmente viviendo fuera del estado (de modo especial en los Estados Unidos de Norteamérica) de acuerdo a los cálculos del Consejo Estatal de Población de Jalisco.

Para el PNUD, los indicadores de desarrollo humano muestran a Jalisco entre los estados con desarrollo humano y género alto (IDH mayor o igual a 0.80). Su posición en la clasificación nacional es el lugar 14 en los años 2000 y 2005. En el 2005, el índice de desarrollo humano (IDH) estatal fue de 0.8200, valor igual al nacional (0.8200), aunque creció más lentamente pues mientras el indicador nacional aumentó 1.57%, el del estado lo hizo en 1.23%. En cuanto a la posición de la entidad en la escala nacional del IDH, ésta se ubicó en la posición 14, a trece lugares del Distrito Federal (mayor nivel nacional de desarrollo humano) y a 18 de Chiapas (entidad con el menor IDH) Respecto al índice de desarrollo relativo al género (IDG), que incorpora la pérdida en desarrollo humano atribuible a la desigualdad entre mujeres y hombres, en 2005, Jalisco muestra un IDG mayor que el obtenido a nivel nacional. Con relación a su evolución, el indicador nacional creció 1.93% mientras que el indicador estatal lo hizo a una tasa inferior de 1.44%. La diferencia porcentual entre el IDG y el IDH hace posible obtener una medida sobre la pérdida del desarrollo humano atribuible a estas diferencias, que a nivel nacional fue de 0.66% mientras que para la entidad fue de 0.53% Las oportunidades para las mujeres en Jalisco en los ámbitos de participación política, económica (control sobre recursos económicos) y de ocupación (acceso a empleos de altos funcionarios y directivos) medidas mediante el índice de potenciación de género (IPG), la entidad muestra un valor en el IPG de 0.4997, menor al nacional de 0.6095 Entre 2000 y 2005 el IPG del estado creció a un mayor ritmo respecto del indicador nacional, pues mientras el primero se incrementó

14.16% el nacional lo hizo en 13.43%). Desarrollo Humano sustentable Cinco ejes de política pública

En síntesis, el estado de Jalisco muestra una pérdida de desarrollo atribuible a las diferencias entre hombres y mujeres inferior al promedio nacional. Los indicadores de participación política, laboral y económica sitúan a las mujeres del estado en peor posición que el promedio nacional. En el ámbito municipal, la distancia entre los valores extremos del IDG es similar a la que existe entre los valores del mismo indicador para Argentina y Guatemala.

Desarticulación de esfuerzos

Una explicación de esta circunstancia podría formularse sobre la base de un déficit público normativo e institucional en el que se genera una desarticulación entre las líneas establecidas en los instrumentos internacionales de derechos humanos y las normas federales (de modo especial lo referidos al reconocimiento y la protección de los derechos humanos fundamentales y de las mujeres) con las normas y los programas específicos del estado de Jalisco y sus municipios sobre la materia.

La existencia de diversas disposiciones en materia de derechos fundamentales de las mujeres con relación a su igualdad con los hombres y su protección de la violencia (en todas sus formas) son relativamente nuevas y de algún modo no se ha generado un proceso de consolidación con el que se haga el recorrido entre el reconocimiento y la protección y promoción de los derechos fundamentales con perspectiva de género, referidos a la actuación institucional del gobierno estatal y los municipios de Jalisco.

Las normas federales y sus contenidos en materia de derechos de las mujeres y la perspectiva de género se esbozaron en la parte anterior del presente reporte. En este bloque se muestran de manera sintética a) los ejes del plan nacional de desarrollo (2007-2012) y las líneas de actuación sobre la materia deducidas de las leyes públicas para el estado de

Jalisco. El resultado histórico de esta articulación pudiera constituirlo el índice de desarrollo y género 2000 – 2005 anotado líneas antes. Otro camino para valorar la articulación entre los gobiernos municipales del estado y los programas del gobierno estatal junto con los poderes legislativo y judicial, sería una verificación empírica que permitiera identificar el total de las acciones según el tipo de gobierno y determinar empíricamente su impacto. Esta vía es posible pero no exenta de dificultades, de modo especial la que se refiere a su financiamiento.

A continuación se describen someramente los contenidos del Plan Nacional de Desarrollo (2007 – 2012) y los elementos de la legislación federal y la propia del estado de Jalisco en materia de género en la perspectiva de la hipótesis sugerida sobre la falta de una interface entre estas líneas de actuación del gobierno y su concreción en programas específicos a cargo de los poderes públicos de Jalisco y sus municipios. Las referencias en el Plan Estatal de Desarrollo Jalisco (2006 – 2012) difícilmente podrían aportar para un análisis relevante de la perspectiva de género en la actuación del gobierno de Jalisco, salvo algunas consideraciones genéricas. Ello no quiere decir que esta perspectiva esté ausente; el cuerpo normativo que se considera en esta parte es evidencia de que sí lo hay; si se considera la presunción de legalidad en la actuación de toda autoridad la conclusión no puede ser tan pesimista al respecto.

Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012

Está estructurado en cinco ejes rectores:

1. Estado de Derecho y seguridad.
2. Economía competitiva y generadora de empleos.
3. Igualdad de oportunidades.
4. Sustentabilidad ambiental.
5. Democracia efectiva y política exterior responsable.

Sobre estos ejes se establecen los 6 objetivos y las estrategias que orientan la actuación de la administración pública federal para promover el núcleo de un plan nacional de desarrollo humano sustentable (como eje fundamental)

1. Estado de derecho y seguridad
2. Economía competitiva y generadora de empleos
3. *Igualdad de oportunidades*
4. Sustentabilidad ambiental
5. Democracia efectiva y política exterior responsable
6. De cara al futuro

En cada uno de los objetivos aparecen de manera transversal estrategias y acciones relacionadas con la perspectiva de género. El objetivo 3 se refiere expresamente a la Igualdad de oportunidades incluye los apartados:

1. Superación de la pobreza
2. Salud
3. Transformación educativa
4. Pueblos Indígenas
5. Igualdad entre mujeres y hombres
6. Grupos vulnerables
7. Familia, niños y jóvenes
8. Cultura, arte, deporte y recreación

El apartado (3.5) Igualdad entre mujeres y hombres describe el objetivo 16 e incluye 9 estrategias. Estas estrategias parten de un diagnóstico e identifican 9 problemas sustanciales para la igualdad de género, por lo que propone las correspondientes 9 estrategias:

1. Políticas públicas con perspectiva de género para el acceso y oportunidades para la vida.
2. Difusión y divulgación de la perspectiva de género y sus implicaciones para un cambio cultural en torno al trato de género.
3. Mayor acceso a las niñas a la educación en todos los niveles.

4. Prevención de las enfermedades de la mujer.
5. Combate a la discriminación contra la mujer en el ámbito laboral.
6. Favorecer el acceso de las mujeres al mundo laboral, de modo especial en la vertiente de guarderías.
7. Apoyo especial a las mujeres en situación de pobreza.
8. Vincular los efectos de los programas contra la pobreza, para la igualdad de oportunidades y contra la discriminación de la mujer.
9. Impulsar la participación en la política de las mujeres en el país.

De cada estrategia se sigue una serie una serie de acciones y compromisos, que incluye la aplicación de la legislación respectiva; las estrategias se transcriben en el anexo 1.

Legislación federal relativa a la perspectiva de género, 2010

- Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores (vigente a partir del 26 de junio de 2002)
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (vigente a partir del 11 de junio de 2003)
- Ley General de Desarrollo Social (vigente a partir del 21 de enero de 2004)
- Ley de Asistencia Social (vigente a partir del 3 de septiembre de 2004)
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2006
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia (vigente a partir del 1º de febrero de 2007) Última reforma publicada DOF 20-01-2009

Legislación en Jalisco relativa a la perspectiva de género, 2010

- Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco (vigente a partir del 16 de enero de 1998)

- Ley de Desarrollo, Protección, Integración Social y Económica del Adulto Mayor del Estado de Jalisco (vigente a partir del 09 de agosto de 2006)
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco. (vigente a partir del 26 de junio de 2008)
- Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. (vigente a partir del 06 de agosto de 2010)

La referencia a la materia y el ámbito de validez de la legislación federal y de Jalisco citada se muestra en una tabla sintética al final del presente reporte (anexos 2 y 3, respectivamente) y para evitar una transcripción del texto normativo vigente y enfatizar en una apreciación general relativa al fenómeno deficitario que se advierte entre los principios de actuación del gobierno en materia de igualdad de género en los últimos años.

Las normas vigentes federales y estatales (de Jalisco) tocan el núcleo de los derechos fundamentales de las personas en una perspectiva de género que fueron identificados en al considerar la evolución de los instrumentos internacionales de derechos humanos: discriminación, violencia, exclusión y la necesidad de una actuación más decidida por parte de los gobiernos nacionales, regionales y comunitarios, articulada, congruente y eficaz para resolver las brechas de género en cada uno de los ámbitos de la vida social, económica y política. Se advierte en Jalisco un déficit serio en materia de legislación local para prevenir y combatir la discriminación. Esta circunstancia puede responder a las reservas que ciertos sectores políticos tienen con relación a reconocer los derechos de la diversidad y evitar que una legislación sobre la materia ponga en evidencia esta falta de debate siquiera, sin mencionar una probable cultura de discriminación de todo tipo que se esté viviendo en el estado y que por alguna razón se está negando y se haga invisible ante la opinión pública y el debate político que se da en el seno del poder legislativo estatal y otros organismos públicos y sociales del estado.

Las nuevas legislaciones sobre la materia de género a partir de la década del año 2000 muestran un mejor desarrollo institucional y conceptualmente son más precisas; reconocen

los derechos y sus implicaciones al detalle, constituyen autoridades y procedimientos nítidos para la realización de los objetivos propuestos.

Como factores a desarrollar, habría que señalar cierto déficit en el capítulo de las sanciones por incumplimiento de la ley. Es cierto que el énfasis en la prevención y la sensibilización de las personas que forman parte del gobierno federal y estatal es más importante que incluir un rubro de sanciones que pudieran generar una mayor resistencia a la aplicación completa de la ley pero en este sentido se envía un mensaje de cierta impunidad relacionado con los casos de omisión o tergiversación del sentido de la ley por causas injustificadas para el interés público. Es el caso de la ley federal para combatir y prevenir la discriminación (que ni siquiera tiene su equivalente en Jalisco): al final de un tránsito más o menos adverso para la parte quejosa, el asunto termina en una recomendación no vinculatoria con relación a la autoridad responsable. La discusión sobre la índole no vinculatoria de las resoluciones de organismos autónomos en materia de derechos humanos fundamentales y de protección a grupos vulnerables (cuando las tienen) vuelve a ser un tema del cuestionamiento hacia la falta de voluntad política de ciertos sectores políticos que integran el estado; esta falta de voluntad política genera que no sean eficaces los instrumentos protectores de los derechos fundamentales por la vía vinculatoria a cargo de organismos jurisdiccionales y mantiene la resistencia para dejar a los órganos protectores de derechos humanos la función de promoción y generación de un cambio cultural.

Estas afirmaciones y la hipótesis anotada sobre de la falta de una interface que integre los ejes de la legislación federal en materia de equidad de género con los esfuerzos que se realizan por las autoridades públicas estatales y municipales en Jalisco, así como por los organismos autónomos (incluido el Instituto Jalisciense de las Mujeres) constituye una descalificación hacia su trabajo; no hay evidencia que pruebe la descalificación ni cuestione sus labores que opera con criterios presupuestales y administrativos específicos. Estas consideraciones se basan en consideraciones macro sociales que surgen en el análisis de los indicadores de desarrollo humano y de desarrollo humano con perspectiva de género. Esta hipótesis de la falta de interface entre los procesos normativos internacionales y federales

con la vida en el estado en materia de género llama la atención de la magnitud del problema que tiene que ver con procesos de cambio cultural y de la decisión política necesaria para poner en juego el poder del estado para resolver una serie de asuntos pendientes en materia de género que iniciaron a principios del siglo XX con la petición del reconocimiento de las mujeres para participar en la vida política de los países al menos en el mundo occidental.

Con relación a la relación Estado – Derecho y en especial los derechos fundamentales del ser humano, hay que notar que si no hay autoridad y procedimiento que asegure la eficacia a partir del reconocimiento, las cláusulas del derecho son sólo buenas intenciones, nobles y deseables, pero sin la fuerza del estado para hacerlas valer ante las resistencias de hecho, conscientes e inconscientes pero que operan como la negación fáctica del derecho vigente.

Los derechos fundamentales, una vez declarados y reconocidos por el Estado y sus órganos competentes, emitidos conforme al procedimiento del caso, precisan ser realizados por todos los actores sociales y políticos obligados y de igual forma, requieren un procedimiento para que, llegado el caso, sean impugnables los actos de autoridades que pudieran por acción u omisión violarlos; tal es el caso del sentido y el objetivo del juicio de amparo desde el siglo XIX en México. Con este juicio se protegen las garantías constitucionales de las personas por actos de autoridad y resoluciones de autoridades jurisdiccionales que den fin a un procedimiento en la impartición de justicia.

El juicio de amparo es la vía natural para hacer valer la fuerza del estado en la tutela y la defensa de las violaciones a los derechos que en la constitución política federal se declaran con toda solemnidad. A nadie conviene mantener organismos que actúan con un exceso de parsimonia y solemnidad cuando la propia les obliga precisamente a actuar sin formalismos priorizando la pronta actuación para evitar que el largo transcurso del tiempo para resolver el caso y emitir la resolución (no vinculatoria) en una recomendación (si fuere el caso) se constituya en una violación procedimental que acompaña a la violación que constituye su inicio.

En este sentido, se convierte en una necesidad imperativa el revisar el diseño institucional de los organismos públicos de derechos humanos para que puedan centrarse en su función de promotores del cambio cultural, social, político e institucional en el que los derechos humanos fundamentales se vivan plenamente como componentes del trabajo cotidiano, se trabaje en el rediseño institucional de los organismos públicos y se sensibilicen todas y todos los integrantes de todos los niveles del gobierno.

La viabilidad de esta propuesta estriba precisamente en el modelo de actuación de los organismos públicos de derechos humanos y aquellos promotores de la perspectiva de género y la igualdad de las personas en lo que toca a su vertiente de generar un cambio cultural hacia el género, en la capacitación y la asesoría para definir, ejecutar y evaluar políticas públicas con perspectiva de derechos humanos fundamentales y de género.

El complemento de esta reorientación en el diseño institucional estibaría en disponer los mecanismos para que los tribunales que conocen del juicio de amparo se hagan accesibles, con un vigoroso sistema de defensores del pueblo y un dinamismo contundente en las actuaciones de los tribunales federales para procesar en los términos de la constitución política federal relativos al acceso a la justicia para todas y todos quienes habitan en México: que la justicia sea gratuita, pronta y expedita porque tal es el mandato constitucional sobre que las y los mexicanos son iguales y que hay igualdad sustancial entre hombres y mujeres. El juicio de amparo precisa evolucionar y dar un salto al siguiente milenio en la historia de México para concretar los principios y lineamientos internacionales sobre los derechos humanos fundamentales y completar la actuación del estado en sus otras ramas, administrativas y legislativas. Hacer este ajuste podría hacer la diferencia entre simplemente dar la imagen de una protección a los derechos humanos fundamentales y protegerlos efectivamente.

Algunas conclusiones

Acelerar etapas

La actuación del estado para concretar los derechos de hombres y mujeres por igual pasa necesariamente por el reconocimiento de las resistencias culturales y políticas para hacer efectivas estas declaraciones constitucionales sobre la igualdad del hombre y la mujer: hay un costo económico al garantizar los derechos de igualdad de género, al reorientar el diseño institucional y al generar un cambio en la mentalidad de las personas que tienen instalado un machismo inconsciente pero efectivo que impide el establecimiento de unas relaciones sanas y equilibradas en torno al género en nuestro país. Mantener esta distancia entre la declaración de la igualdad de género y la existencia de amplias brechas entre los géneros y un lento, difícil y penoso avance en la mejora de los índices de desarrollo humano con enfoque de género es vivir un poco en la mentira o en la ficción. Si se reconoce la igualdad entre los hombres y las mujeres habrá que partir del hecho que no hay igualdad y que el Estado precisa aplicar la fuerza de la ley, el empuje de las instituciones y la convicción y la pasión de las personas por concretar estos principios y hacer mejor este país.

Agendas públicas, simultáneas y sustentables

La discriminación de cualquier tipo, la exclusión social, la violencia de cualquier tipo incluida la de género, la corrupción que impide la mejora institucional, la omisión en la atención de las necesidades y las aspiraciones de la población en el país, la aplicación facciosa de la ley y el mantenimiento de una cultura conformista, deprimida y de corto que impide el establecimiento de procesos que dan un desarrollo sustentable a este país, deben quedar superados en el arranque del tercer milenio si se quiere dejar de discutir sobre la misma dinámica que parece más propia del siglo XVI que del siglo XXI y seguir anclados en patrones viciados, perdidos y miserables que ni siquiera son capaces de asumir un machismo tan imponente como invisible que tanto daño sigue haciendo a este país.

Machismos invisibles y costos sociales

Es necesario abrir espacios y organismos que partan de una identificación estructural y coyuntural de las brechas entre géneros y de los índices específicos que apuntan a los problemas que en cada sociedad se van construyendo y definiendo en el largo plazo y que operan como un factor mutilante del proyecto de vida de las personas en sus derechos fundamentales por los componentes de vulnerabilidad a que están sometidos. El punto es relevante porque se requieren medidas idóneas y proporcionadas a la naturaleza y la magnitud de los problemas, sus manifestaciones y sus efectos. Poder evaluar la relación entre las normas públicas vigentes y los programas que en materia de igualdad de género han venido aplicándose desde los últimos años, así como los vigentes, es tan importante como el reconocimiento inicial de los derechos y sus consecuencias sociales y jurídicas. En este empeño deben tomar parte los organismos públicos facultados para procurar el interés público y los organismos civiles interesados en la causa del derecho y la justicia social para avanzar en la evolución institucional y social de nuestro país.

Anexo 1

Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012

Está estructurado en cinco ejes rectores:

1. Estado de Derecho y seguridad.
2. Economía competitiva y generadora de empleos.
3. Igualdad de oportunidades.
4. Sustentabilidad ambiental.
5. Democracia efectiva y política exterior responsable.

Sobre estos ejes se establecen los 6 objetivos y las estrategias que orientan la actuación de la administración pública federal para promover el núcleo de un plan nacional de desarrollo humano sustentable (como eje fundamental)

1. Estado de derecho y seguridad
2. Economía competitiva y generadora de empleos
3. *Igualdad de oportunidades*
4. Sustentabilidad ambiental
5. Democracia efectiva y política exterior responsable
6. De cara al futuro

En cada uno de los objetivos aparecen de manera transversal estrategias y acciones relacionadas con la perspectiva de género. El objetivo 3 se refiere expresamente a la Igualdad de oportunidades incluye los apartados:

1. Superación de la pobreza
2. Salud
3. Transformación educativa
4. Pueblos Indígenas
5. Igualdad entre mujeres y hombres
6. Grupos vulnerables

7. Familia, niños y jóvenes
8. Cultura, arte, deporte y recreación

El apartado (3.5) Igualdad entre mujeres y hombres describe el objetivo 16 e incluye 9 estrategias. Estas estrategias parten de un diagnóstico e identifican 9 problemas sustanciales para la igualdad de género, por lo que propone las correspondientes 9 estrategias:

1. Políticas públicas con perspectiva de género para el acceso y oportunidades para la vida.
2. Difusión y divulgación de la perspectiva de género y sus implicaciones para un cambio cultural en torno al trato de género.
3. Mayor acceso a las niñas a la educación en todos los niveles.
4. Prevención de las enfermedades de la mujer.
5. Combate a la discriminación contra la mujer en el ámbito laboral.
6. Favorecer el acceso de las mujeres al mundo laboral, de modo especial en la vertiente de guarderías.
7. Apoyo especial a las mujeres en situación de pobreza.
8. Vincular los efectos de los programas contra la pobreza, para la igualdad de oportunidades y contra la discriminación de la mujer.
9. Impulsar la participación en la política de las mujeres en el país.

En la parte introductoria al apartado 3.5 Igualdad entre mujeres y hombres, se establece como supuestos históricos y conceptuales que:

Durante la mayor parte del siglo XX se fue transformando el papel de la mujer en la sociedad mexicana. Las mujeres comenzaron a participar activamente en áreas de desempeño laboral y profesional en las que no habían incursionado. Pero ni las leyes, ni las convenciones sociales, ni la sociedad en general reconocieron debidamente el papel fundamental que la mujer empezaba a desempeñar cada vez más destacadamente. Muchas mujeres empezaron a cumplir un doble papel en el espacio vital de la sociedad mexicana:

como madres al frente de las necesidades de sus hijos y como proveedoras de sus hogares, en conjunción con sus maridos o sin ellos.

Las mujeres tienen amplias responsabilidades, empezando por las que asumen tanto en la familia como cada vez más en todos los ámbitos de la vida social. La discriminación y los obstáculos al desarrollo de las mujeres han estado tan presentes a lo largo de la historia, que su esfuerzo, su tenacidad y su capacidad para superarlos representan un gran ejemplo y han sido un factor importante para el desarrollo de la nación.

Por ello, es tiempo de afirmar clara y distintamente que la mujer mexicana tiene un papel central en el proceso social del Desarrollo Humano Sustentable; esto quiere decir que, al participar activamente en diferentes esferas de la vida como lo hace hoy en día, comparte generosamente todo su tiempo y esfuerzo con la familia y con su comunidad.

A partir de ello es posible que los hijos se formen y se desarrollen, así como también es posible que el trabajo, la política y la cultura prosperen en la vida social del país.

Es doblemente injusto, por lo tanto, que las mujeres sigan sufriendo desigualdad, discriminación, violencia y maltrato. Es necesario que sociedad y gobierno asuman la obligación de terminar con esta situación y lograr la igualdad efectiva entre los géneros. Sin duda alguna, la sociedad mexicana sólo se humanizará plenamente en la medida en que mujeres y hombres actúen y decidan libre y responsablemente en todos los ámbitos de la vida, desde la esfera familiar hasta las esferas laboral y pública.

Es por eso que el Gobierno de la República se compromete a promover acciones para fomentar una vida sin violencia ni discriminación, así como una auténtica cultura de la igualdad. Este último tipo de acciones se llevan a cabo para promover la igualdad que actualmente no existe en México. Asimismo, el gobierno participará activamente en la implantación de políticas públicas encaminadas a defender la integridad, la dignidad y los

derechos de todas las mexicanas. Es bajo esta inteligencia que se incorpora la perspectiva de género de manera transversal en cada uno de los ejes que conforman el presente Plan.

Objetivo 16 Eliminar cualquier discriminación por motivos de género y garantizar la igualdad de oportunidades para que las mujeres y los hombres alcancen su pleno desarrollo y ejerzan sus derechos por igual.

Es todavía mucho lo que pueden hacer las políticas públicas para contribuir a un avance significativo en la igualdad entre mujeres y hombres. Propiciar la suma de esfuerzos entre gobierno y sociedad para ampliar este margen de acción, de manera que alcance a más personas y regiones, es el sentido de las estrategias siguientes:

ESTRATEGIA 16.1 Construir políticas públicas con perspectiva de género de manera transversal en toda la Administración Pública Federal, y trabajar desde el Ejecutivo Federal, en el ámbito de sus atribuciones, para que esta transversalidad sea posible también en los gobiernos estatales y municipales. Como un primer paso para lograr la equidad entre mujeres y hombres, los tres órdenes de gobierno han firmado un acuerdo mediante el cual se comprometen a asumir el principio de igualdad como eje rector de sus planes y acciones. De esta forma, se busca crear las condiciones para que todas las personas tengan las mismas oportunidades de desarrollar su potencial y se conviertan en artífices de su propio bienestar. Para ello, se generarán canales permanentes de consulta, participación, seguimiento y rendición de cuentas, con el propósito de propiciar la igualdad entre los géneros. El primer paso es garantizar la igualdad en el acceso a los servicios de salud y educativos, a la vivienda, al desarrollo sustentable, al empleo bien remunerado y el derecho a una vida libre de violencia.

ESTRATEGIA 16.2. Desarrollar actividades de difusión y divulgación sobre la importancia de la igualdad entre mujeres y hombres, promoviendo la eliminación de estereotipos establecidos en función del género. Para cumplir esta estrategia se deberán impulsar acciones orientadas a crear una nueva cultura en la que, desde el seno familiar, se

otorgue el mismo valor a las mujeres y a los hombres. Se promoverá la erradicación de las prácticas discriminatorias hacia las mujeres, por las que desde la niñez se les asigna un papel de inferioridad y subordinación en todas las esferas de la vida cotidiana. Se trata de que a partir de la infancia los niños y las niñas aprendan que tienen los mismos derechos y que ellos tienen las mismas capacidades y obligaciones para realizar tareas domésticas que tradicionalmente se han reservado a las mujeres. Se fortalecerán las instituciones públicas y se respaldará a las privadas que apoyan a las mujeres que sufren violencia en cualquiera de sus manifestaciones, y que tienen como propósito eliminar esta práctica que afecta la integridad y la dignidad femeninas.

ESTRATEGIA 16.3. Implementar acciones para elevar la inscripción de niñas en las escuelas y asegurar su permanencia en éstas. Con base en los diversos programas de apoyo al fortalecimiento de capacidades entre la población en desventaja, se fomentará que todas las niñas y adolescentes asistan a la escuela, pero que además puedan terminar sus estudios sin interrupciones y conforme a sus vocaciones. Se apoyará a las familias para que las mujeres tengan las mismas oportunidades de superación que los hombres y se pondrá especial énfasis en promover su acceso a la educación media superior y superior.

ESTRATEGIA 16.4. Promover una cultura de prevención a las enfermedades de la mujer y garantizar el acceso a servicios de calidad para la atención de las mismas. Muchas de las enfermedades que provocan la muerte en mujeres –como el cáncer cérvico-uterino y el cáncer de mama, que ocasionan la tercera parte de las defunciones– se pueden prevenir si se detectan a tiempo. Se fortalecerán las acciones y campañas que fomentan la cultura de la prevención, mediante la realización de exámenes y consultas médicas periódicas. Las Caravanas de la Salud serán uno de los instrumentos utilizados para facilitar la atención a las mujeres que viven en las comunidades más alejadas. Las mujeres que no estén afiliadas a alguna institución de salud y se encuentren afectadas por alguna enfermedad cuyo tratamiento tenga un costo muy elevado, podrán recibir apoyo del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos. Esto les garantizará una atención de calidad sin menoscabo de su patrimonio.

ESTRATEGIA 16.5 Combatir la discriminación hacia las mujeres en el ámbito laboral. Para fortalecer la igualdad de oportunidades laborales, se garantizará la aplicación de las leyes que ya existen y se promoverá la actualización de las que aún lo necesitan, para asegurar que el embarazo y la maternidad no sean impedimento para obtener o conservar un empleo; para que, a trabajo igual, el pago sea igual, trátense de mujeres o de hombres, y desde luego para terminar con las prácticas de discriminación y acoso que con frecuencia padecen las mujeres.

ESTRATEGIA 16.6. Facilitar la integración de la mujer al mercado laboral mediante la expansión del sistema nacional de guarderías y estancias infantiles. Está en marcha el Programa de Guarderías y Estancias Infantiles para facilitar a las mamás el desempeño en su trabajo, sabiendo que sus hijos menores están bien cuidados. El programa ayuda por igual a las mamás que tienen un empleo y a señoras que tienen un lugar adecuado para instalar una pequeña guardería, en la que puedan atender a 15 o 20 niños. Con frecuencia son señoras cuyos hijos ya no viven con ellas, por lo que cuentan con espacio suficiente para una empresa de este tipo, además de que poseen la experiencia y el conocimiento necesarios para llevarla a cabo. A quienes desean prestar este servicio se les apoyará económicamente con un préstamo para que arreglen su casa, pongan un baño limpio para los niños, separen la operación de la estancia del acceso a la cocina y a las actividades diarias de su familia, y que la equipen con el mobiliario necesario y otros materiales. Asimismo, se les ofrecerá capacitación y asistencia técnica para operar la estancia con seguridad física y psicológica. A las mamás que requieren un lugar donde dejar a sus hijos menores, o a los dos padres cuando ambos trabajan, o al papá cuando está sólo, se les apoyará, después de un estudio socioeconómico, con una cuota de hasta 700 pesos mensuales por niño para que paguen la estancia, y puedan elegir la estancia que más sea de su agrado. De manera complementaria, se promoverán reformas a las leyes laborales para facilitar que el hombre pueda compartir la responsabilidad del cuidado de los hijos.

ESTRATEGIA 16.7. Dar especial atención a las mujeres en pobreza. Se enfocarán

acciones y recursos con el propósito de que las mujeres que viven en las zonas con mayor atraso social tengan mejores oportunidades de acceso a la educación, la salud y la vivienda. Asimismo, se impulsarán proyectos que les permitan detonar sus propias capacidades para el trabajo. Se promoverán facilidades para que las mujeres puedan hacerse de un patrimonio propio mediante el acceso a créditos con tasas preferenciales, ya sea para la adquisición o mejoramiento de viviendas, o para emprender negocios con los cuales puedan mejorar sus ingresos.

ESTRATEGIA 16.8. Estrechar los vínculos entre los programas para la erradicación de la pobreza y los programas para la igualdad de oportunidades y la no discriminación de la mujer. Entre la población en condiciones de pobreza, las mujeres tienen todavía menos oportunidades que los hombres. Sufren discriminación y, con mucha frecuencia, son víctimas de violencia dentro y fuera de sus familias. Por eso, se dará preferencia a las mujeres en todos los programas contra la pobreza y en favor de la igualdad de oportunidades. Se adoptarán medidas para que las mujeres reciban un poco más que los varones, con el fin de acelerar la eliminación de disparidades en el acceso a servicios públicos.

ESTRATEGIA 16.9 Promover la participación política de la mujer. Si bien las mujeres han elevado su participación política, sobre todo en la gestoría de obras y servicios para sus localidades, muchos espacios de decisión siguen acaparados por los hombres. Para la realización de esta estrategia se propondrán mecanismos de operación en las instituciones públicas que permitan a las mujeres participar en condiciones de igualdad con los hombres en la toma de decisiones políticas y socioeconómicas.

Anexo 2. Legislación federal relativa a la perspectiva de género, 2010	
Ley	Objeto
Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores (vigente a partir del 26 de junio de 2002)	<p>Artículo 1o. La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos. Tiene por objeto garantizar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, así como establecer las bases y disposiciones para su cumplimiento, mediante la regulación de:</p> <p>I. La política pública nacional para la observancia de los derechos de las personas adultas mayores;</p> <p>II. Los principios, objetivos, programas, responsabilidades e instrumentos que la administración pública federal, las entidades federativas y los municipios deberán observar en la planeación y aplicación de la política pública nacional, y</p> <p>III. El Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.</p> <p>Artículo 2o. La aplicación y seguimiento de esta Ley, corresponde a:</p> <p>I. El Ejecutivo Federal, a través de las Secretarías de Estado y demás dependencias que integran la Administración Pública, así como las Entidades Federativas, los Municipios, los Órganos Desconcentrados y paraestatales, en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicción;</p> <p>II. La familia de las personas adultas mayores vinculada por el parentesco, de conformidad con lo dispuesto por los ordenamientos jurídicos aplicables;</p> <p>III. Los ciudadanos y la sociedad civil organizada, y</p> <p>IV. El Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.</p>
Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (vigente a partir del 11 de junio de 2003)	<p>Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de interés social. El objeto de la misma es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.</p> <p>Artículo 2.- Corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas. Los poderes públicos federales deberán eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país y promoverán la participación de las autoridades de los demás órdenes de Gobierno y de los particulares en la eliminación de dichos obstáculos.</p> <p>Artículo 3.- Cada una de las autoridades y de los órganos públicos federales adoptará las medidas que estén a su alcance, tanto por separado como coordinadamente, de conformidad con la disponibilidad de recursos que se haya determinado para tal fin en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio correspondiente, para que toda persona goce, sin discriminación alguna, de todos los derechos y libertades consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las leyes y en los Tratados Internacionales de los que México sea parte.</p> <p>En el Presupuesto de Egresos de la Federación para cada ejercicio fiscal, se incluirán, las asignaciones correspondientes para promover las medidas positivas y compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades a que se refiere el Capítulo III de esta Ley.</p> <p>Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.</p>

	<p>También se entenderá como discriminación la xenofobia y el antisemitismo en cualquiera de sus manifestaciones</p> <p>Artículo 10.- Los órganos públicos y las autoridades federales, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras, las siguientes medidas positivas y compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades para las mujeres:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Incentivar la educación mixta, fomentando la permanencia en el sistema educativo de las niñas y las mujeres en todos los niveles escolares; II. Ofrecer información completa y actualizada, así como asesoramiento personalizado sobre salud reproductiva y métodos anticonceptivos; III. Garantizar el derecho a decidir sobre el número y espaciamiento de sus hijas e hijos, estableciendo en las instituciones de salud y seguridad social las condiciones para la atención obligatoria de las mujeres que lo soliciten, y IV. Procurar la creación de centros de desarrollo infantil y guarderías asegurando el acceso a los mismos para sus hijas e hijos cuando ellas lo soliciten. <p>Artículo 11.- Los órganos públicos y las autoridades federales, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras, las siguientes medidas positivas y compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades de las niñas y los niños:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Instrumentar programas de atención médica y sanitaria para combatir la mortalidad y la desnutrición infantiles; II. Impartir educación para la preservación de la salud, el conocimiento integral de la sexualidad, la planificación familiar, la paternidad responsable y el respeto a los derechos humanos; III. Promover el acceso a centros de desarrollo infantil, incluyendo a menores con discapacidad; IV. Promover las condiciones necesarias para que los menores puedan convivir con sus padres o tutores, incluyendo políticas públicas de reunificación familiar para migrantes y personas privadas de la libertad; V. Preferir, en igualdad de circunstancias, a las personas que tengan a su cargo menores de edad en el otorgamiento de becas, créditos u otros beneficios; VI. Alentar la producción y difusión de libros para niños y niñas; VII. Promover la creación de instituciones que tutelen a los menores privados de su medio familiar, incluyendo hogares de guarda y albergues para estancias temporales; VIII. Promover la recuperación física, psicológica y la integración social de todo menor víctima de abandono, explotación, malos tratos o conflictos armados, y IX. Proporcionar, en los términos de la legislación en la materia, asistencia legal y psicológica gratuita e intérprete en los procedimientos judiciales o administrativos, en que sea procedente. <p>Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (vigente a partir del 2 de agosto de 2006). Artículo 17.- La Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, social y cultural. La Política Nacional que desarrolle el Ejecutivo Federal deberá considerar los siguientes lineamientos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida; II. Asegurar que la planeación presupuestal incorpore la perspectiva de género, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad entre mujeres y hombres; III. Fomentar la participación y representación política equilibrada entre mujeres y hombres;
--	---

	<p>IV. Promover la igualdad de acceso y el pleno disfrute de los derechos sociales para las mujeres y los hombres;</p> <p>V. Promover la igualdad entre mujeres y hombres en la vida civil, y</p> <p>VI. Promover la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo</p>
<p>Ley General de Desarrollo Social (vigente a partir del 21 de enero de 2004)</p>	<p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto:</p> <p>I. Garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asegurando el acceso de toda la población al desarrollo social;</p> <p>II. Señalar las obligaciones del Gobierno, establecer las instituciones responsables del desarrollo social y definir los principios y lineamientos generales a los que debe sujetarse la Política Nacional de Desarrollo Social;</p> <p>III. Establecer un Sistema Nacional de Desarrollo Social en el que participen los gobiernos municipales, de las entidades federativas y el federal;</p> <p>IV. Determinar la competencia de los gobiernos municipales, de las entidades federativas y del Gobierno Federal en materia de desarrollo social, así como las bases para la concertación de acciones con los sectores social y privado;</p> <p>V. Fomentar el sector social de la economía;</p> <p>VI. Regular y garantizar la prestación de los bienes y servicios contenidos en los programas sociales;</p> <p>VII. Determinar las bases y fomentar la participación social y privada en la materia;</p> <p>VIII. Establecer mecanismos de evaluación y seguimiento de los programas y acciones de la Política Nacional de Desarrollo Social, y</p> <p>IX. Promover el establecimiento de instrumentos de acceso a la justicia, a través de la denuncia popular, en materia de desarrollo social.</p> <p>Artículo 2. Queda prohibida cualquier práctica discriminatoria en la prestación de los bienes y servicios contenidos en los programas para el desarrollo social.</p> <p>Artículo 3. La Política de Desarrollo Social se sujetará a los siguientes principios:</p> <p>I. Libertad: Capacidad de las personas para elegir los medios para su desarrollo personal así como para participar en el desarrollo social;</p> <p>II. Justicia distributiva: Garantiza que toda persona reciba de manera equitativa los beneficios del desarrollo conforme a sus méritos, sus necesidades, sus posibilidades y las de las demás personas;</p> <p>III. Solidaridad: Colaboración entre personas, grupos sociales y órdenes de gobierno, de manera corresponsable para el mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad;</p> <p>IV. Integralidad: Articulación y complementariedad de programas y acciones que conjunten los diferentes beneficios sociales, en el marco de la Política Nacional de Desarrollo Social;</p> <p>V. Participación social: Derecho de las personas y organizaciones a intervenir e integrarse, individual o colectivamente en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y acciones del desarrollo social;</p> <p>VI. Sustentabilidad: Preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, para mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, sin comprometer la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras;</p> <p>VII. Respeto a la diversidad: Reconocimiento en términos de origen étnico, género, edad, capacidades diferentes, condición social, condiciones de salud, religión, las opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra, para superar toda condición de discriminación y promover un desarrollo con equidad y respeto a las diferencias;</p> <p>VIII. Libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y sus</p>

	<p>comunidades: Reconocimiento en el marco constitucional a las formas internas de convivencia y de organización; ámbito de aplicación de sus propios sistemas normativos; elección de sus autoridades o representantes; medios para preservar y enriquecer sus lenguas y cultura; medios para conservar y mejorar su hábitat; acceso preferente a sus recursos naturales; elección de representantes ante los ayuntamientos y acceso pleno a la jurisdicción del Estado, y IX. Transparencia: La información relativa al desarrollo social es pública en los términos de las leyes en la materia. Las autoridades del país garantizarán que la información gubernamental sea objetiva, oportuna, sistemática y veraz.</p> <p>Artículo 4. La aplicación de la presente Ley corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de sus dependencias y organismos, a los poderes ejecutivos de las entidades federativas y a los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias; así como las que les competen, de acuerdo a sus atribuciones, al Poder Legislativo.</p>
<p>Ley de Asistencia Social (vigente a partir del 3 de septiembre de 2004)</p>	<p>Artículo 1.- La presente Ley se fundamenta en las disposiciones que en materia de Asistencia Social contiene la Ley General de Salud, para el cumplimiento de la misma, garantizando la concurrencia y colaboración de la Federación, las Entidades Federativas, el Distrito Federal y los sectores social y privado.</p> <p>Artículo 2.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, de observancia en toda la República y tienen por objeto sentar las bases para la promoción de un Sistema Nacional de Asistencia Social que fomente y coordine la prestación de servicios de asistencia social pública y privada e impulse la participación de la sociedad en la materia.</p> <p>Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.</p> <p>La asistencia social comprende acciones de promoción, previsión, prevención, protección y rehabilitación.</p>
<p>LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2006</p>	<p>Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres y proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional.</p> <p>Artículo 2.- Son principios rectores de la presente Ley: la igualdad, la no discriminación, la equidad y todos aquellos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Artículo 3.- Son sujetos de los derechos que establece esta Ley, las mujeres y los hombres que se encuentren en territorio nacional, que por razón de su sexo, independientemente de su edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión o capacidades diferentes, se encuentren con algún tipo de desventaja ante la violación del principio de igualdad que esta Ley tutela.</p> <p>La trasgresión a los principios y programas que la misma prevé será sancionada de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y, en su caso, por las Leyes aplicables de las Entidades</p>

	<p>Federativas, que regulen esta materia.</p> <p>Artículo 4.- En lo no previsto en esta Ley, se aplicará en forma supletoria y en lo conducente, las disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado mexicano y los demás ordenamientos aplicables en la materia.</p>
<p>Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia (vigente a partir del 1° de febrero de 2007) Última reforma publicada DOF 20-01-2009</p>	<p>ARTÍCULO 1. La presente ley tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Las disposiciones de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en la República Mexicana.</p> <p>ARTÍCULO 2. La Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano.</p> <p>ARTÍCULO 3.- Todas las medidas que se deriven de la presente ley, garantizarán la prevención, la atención, la sanción y la erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres durante su ciclo de vida y para promover su desarrollo integral y su plena participación en todas las esferas de la vida.</p> <p>ARTÍCULO 4.- Los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales son:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre; II. El respeto a la dignidad humana de las mujeres; III. La no discriminación, y IV. La libertad de las mujeres. <p>ARTÍCULO 5.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Ley: La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; II. Programa: El Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y

	<p>Erradicar la Violencia contra las Mujeres;</p> <p>III. Sistema: El Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres;</p> <p>IV. Violencia contra las Mujeres: Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público;</p> <p>V. Modalidades de Violencia: Las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia contra las mujeres;</p> <p>VI. Víctima: La mujer de cualquier edad a quien se le inflige cualquier tipo de violencia;</p> <p>VII. Agresor: La persona que inflige cualquier tipo de violencia contra las mujeres;</p> <p>VIII. Derechos Humanos de las Mujeres: Refiere a los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia;</p> <p>IX. Perspectiva de Género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;</p> <p>X. Empoderamiento de las Mujeres: Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades, y</p> <p>XI. Misoginia: Son conductas de odio hacia la mujer y se manifiesta en actos violentos y crueles contra ella por el hecho de ser mujer.</p>
--	--

Anexo 3. Legislación en Jalisco relativa a la perspectiva de género, 2010	
Norma	Contenido
Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco (vigente a partir del 16 de enero de 1998)	<p>Artículo 1.- Las disposiciones de este Código son de orden público e interés social y tienen por objeto:</p> <p>I. Establecer las bases de un Sistema Estatal de Asistencia Social, que promueva la prestación de los servicios a que se refiere el presente Código, la Ley Estatal de Salud, los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles de nuestro Estado y los demás ordenamientos aplicables;</p> <p>II. Coordinar y promover las acciones de los organismos en el Estado que presten los servicios asistenciales;</p> <p>III. Garantizar la concurrencia y colaboración de los gobiernos federal, estatal y municipales, así como la participación del sector privado, en la prestación de los servicios de asistencia social;</p> <p>IV. Regular el funcionamiento de las instituciones públicas y privadas que presten servicios asistenciales;</p> <p>V. Establecer los lineamientos para apoyar a los sujetos de asistencia social señalados en este ordenamiento.</p>
Ley de Desarrollo, Protección, Integración Social y Económica del Adulto Mayor del Estado de Jalisco (vigente a partir del 09 de agosto de 2006)	<p>Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de la fracción II del artículo 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, es de orden público e interés social; y tiene por objeto establecer las condiciones necesarias para lograr la protección, atención, bienestar y desarrollo de los hombres y mujeres a partir de los sesenta años de edad, para lograr su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural.</p> <p>Artículo 2.- Los objetivos específicos de este ordenamiento son los siguientes:</p> <p>I. Reconocer los derechos de los adultos mayores y los medios para su ejercicio;</p> <p>II. Promover acciones de salud, recreación, participación socioeconómica con el fin de lograr una mejor calidad de vida en los adultos mayores;</p> <p>III. Establecer las responsabilidades de la familia, la sociedad y el estado en cuanto a atención, promoción y apoyo a los adultos mayores;</p> <p>IV. Propiciar en la sociedad en general, una cultura de conocimiento, reconocimiento y aprecio por los adultos mayores; y</p> <p>V. Propiciar la igualdad de oportunidades frente al resto de la sociedad.</p>
Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco. (vigente a partir del 26 de junio de 2008)	<p>Artículo 1º. La presente ley es de orden público, interés social y observancia general en el estado de Jalisco, y tiene por objeto sentar las bases del sistema y programa para la atención, prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, a fin de garantizar el derecho fundamental de las mujeres a acceder a una vida libre de violencia, conforme a los principios constitucionales de igualdad y no discriminación.</p> <p>Artículo 2º. Para los efectos de esta ley se entenderá por:</p> <p>I. Consejo Estatal: Consejo Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;</p> <p>II. Programa Estatal: Programa Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; y</p> <p>III. Sistema Estatal: Sistema Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.</p> <p>Artículo 3º. Los poderes públicos del Estado de Jalisco y los organismos auxiliares de la administración pública estatal, en el ámbito de su competencia deben expedir la normatividad y los mecanismos necesarios para detectar, atender, prevenir, sancionar y erradicar cualquier tipo de violencia contra las mujeres. Para este fin, en la elaboración de su proyecto de presupuesto de egresos deberán contemplar las partidas presupuestales que sean necesarias para cumplir dichos</p>

	<p>objetivos.</p> <p>Artículo 4º. Los municipios podrán expedir reglamentos y coordinarse con el Gobierno Estatal para implementar acciones a fin de prevenir, detectar, atender y erradicar la violencia contra las mujeres. Para este fin, en la elaboración de sus presupuestos de egresos, podrán contemplar partidas presupuestales para cumplir con dichos fines.</p> <p>Artículo 5º. Los principios rectores que contiene esta ley, deberán ser observados por el sistema y el programa estatal y por las diferentes dependencias estatales, en la elaboración de sus políticas públicas para prevenir, detectar, atender, sancionar y erradicar la violencia contra de las mujeres, y son:</p> <p>I. El respeto a su libertad, autonomía y dignidad humana;</p> <p>II. La igualdad jurídica entre mujeres y hombres;</p> <p>III. La no discriminación de las mujeres en todos los ordenes de la vida; y</p> <p>IV. El respeto irrestricto de los derechos fundamentales de las mujeres.</p> <p>Artículo 6º. El gobierno estatal, en el ámbito de su competencia debe implementar tanto el programa estatal, como los programas particulares que establezca el sistema estatal para dar cumplimiento a lo dispuesto en esta ley.</p> <p>Artículo 7º. Los gobiernos municipales podrán coordinarse con el Gobierno del Estado para implementar el programa estatal y los programas particulares que de esta ley se deriven.</p> <p>Artículo 8º. Toda autoridad administrativa deberá ejercer sus funciones con una visión para abatir la desigualdad, la injusticia, la discriminación y la jerarquización de las personas, basada en la construcción social de la diferencia sexual, y que tiene como fin edificar una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan los mismos derechos, oportunidades y obligaciones para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.</p> <p>Artículo 9º. Las autoridades promoverán se garantice a las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia sin menoscabo de otro derecho, el respeto irrestricto de lo siguiente:</p> <p>I. Ser tratadas con respeto a su integridad y el ejercicio pleno de sus derechos;</p> <p>II. Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades cuando se encuentre en riesgo su seguridad;</p> <p>III. Recibir información veraz y suficiente que les permita decidir sobre las opciones de atención;</p> <p>IV. Contar con asesoría y representación jurídica gratuita y expedita;</p> <p>V. Recibir gratuitamente información, atención y rehabilitación médica y psicológica;</p> <p>VI. Acudir y ser recibidas con sus hijas e hijos, en los casos de violencia familiar, en los centros de refugio temporal destinados para tal fin;</p> <p>VII. Ser valoradas y educadas libres de estereotipos de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación;</p> <p>VIII. Acceder a procedimientos expeditos y accesibles de procuración y administración de justicia;</p> <p>IX. Erradicar la impunidad en casos de violencia contra las mujeres a través de la investigación y sanción de actos de autoridades omisas o negligentes; y</p> <p>X. Subsanan las deficiencias que se adviertan dentro de los procedimientos internos y externos de las autoridades, que propicien la violencia contra las mujeres.</p>
<p>Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. (vigente a partir del 06 de</p>	<p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Jalisco, y tiene por objeto hacer efectivo el derecho a la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, independientemente de su grupo generacional y estado civil, mediante la eliminación de cualquier forma de discriminación hacia la mujer, sea cual fuere su circunstancia o condición en</p>

agosto de 2010)	<p>cualquiera de los ámbitos de la vida.</p> <p>Artículo 2. Son principios rectores de la presente Ley: la igualdad, la no discriminación y el respeto a la dignidad humana.</p> <p>Artículo 3. Son sujetos de los derechos que establece esta Ley, las mujeres y los hombres que se encuentren en territorio estatal, que por razón de su género, su edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico, condición social, salud, religión, opinión o capacidades diferentes, se encuentren con algún tipo de desventaja ante la violación del principio de igualdad que esta Ley tutela.</p> <p>Las obligaciones establecidas en esta Ley serán de aplicación a toda persona, física o jurídica, cualquiera que fuese su nacionalidad, domicilio o residencia.</p> <p>Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. Acciones afirmativas: conjunto de medidas de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de hecho entre mujeres y hombres; y</p> <p>II. Transversalidad: proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres, cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en instituciones públicas y privadas.</p> <p>Artículo 5. Los Poderes Públicos del Estado de Jalisco y los organismos auxiliares de la administración pública estatal, en el ámbito de su competencia, deberán expedir la normatividad y los mecanismos necesarios para garantizar el derecho de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.</p>
-----------------	---